# CSPPC/014/2019

# H. CONGRESO DEL ESTADO

# P R E S E N T E.-

La Comisión de Seguridad y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

# ANTECEDENTES

**I.-** Con fecha 10 de abril del año 2018, el Diputado  Omar Bazán Flores, perteneciente al grupo parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado, para que se lleve a cabo una investigación exhaustiva a los exámenes de confianza, debido a la aparente infiltración de la delincuencia en las corporaciones policiales municipales, particularmente la de Hidalgo del Parral, Chihuahua.

**II.-** Con fecha 29 de julio del año 2019, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo,  con el objeto de exhortar al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que informe y precise las medidas tomadas en relación con los niveles de confianza para los integrantes de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a los policías que han sido vinculados a proceso por la posible comisión de delitos de alto impacto.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha11 de abril del año 2018 y 05 de agosto del año 2019, respectivamente y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo las iniciativas en comento, a efecto de proceder a su estudio, análisis y posterior elaboración del dictamen correspondiente.

**III.-** La primera de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y* ***los municipios*** *y que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señale; asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma.*

*La misma disposición constitucional previene que las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a bases mínimas, entre las que destacan la regulación en cuanto a la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.*

*“El artículo 123 apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y mandata que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones;…*

*Mediante Decreto 1390/2013 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre del año 2013, el H. Congreso del Estado aprobó la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que regula, entre otros aspectos centrales, el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los municipios, entendido como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo,* ***la certificación*** *y la terminación, incluido el régimen disciplinario, a fin de garantizar el desarrollo institucional;*

*En el Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro del Título Cuarto establece en su artículo 38 que: “Una vez aprobada la convocatoria, la Escuela Estatal o la Academia procederán al desahogo de las siguientes etapas: I. Difusión de la convocatoria; II. Registro de solicitudes; III. Cierre del Registro; y IV****. Evaluaciones de control de confianza y resultados a cargo del Centro Estatal.***

*Sin embargo la infiltración en los mandos policiales por parte del crimen organizado ha sido un tema que se ha combatido desde que existen las corporaciones encargadas de prevenir el delito. El crimen organizado, generalmente a través del dinero, o también a través de la extorsión y amenazas, siempre ha logrado colocar personas que son subordinadas de los mismos, bloqueando así la aplicación de la justicia y usando los elementos de las corporaciones policiales para su beneficio.*

*Los eventos transcurridos en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en los cuales se vinculan a varios agentes municipales con la desaparición forzada de enfermeros y enfermeras, los cuales a su vez se presume tenían vínculos con una asociación de trata de blancas, nos preocupa muchísimo, puesto que es evidente que el alcance del crimen organizado en la ciudad es muy superior al que originalmente se estimaba.*

*Se deben de aplicar con rigor todos los protocolos para descartar la participación de los funcionarios públicos en la operación de cualquier de las organizaciones delictivas que operan en la entidad, llegando hasta las últimas consecuencias y sin la exclusión.*

*Es de vital importancia la cooperación de los servidores públicos titulares de cada área, ya que solamente una total cooperación es la que brindara a la ciudadanía la confianza en las instituciones policiacas, confianza que actualmente se ve afectada por no uno, sino varios actos a lo largo y ancho del Estado.*

*Exigimos a la Fiscalía General de Estado aplique todo el peso de la ley a quienes resulten responsables, ya que los nexos con el crimen organizado son como un cáncer que se expande por la sociedad, por lo tanto debe de ser erradicado de raíz.”(Sic)*

**IV.-** La segunda de las iniciativas se sustenta en los siguientes argumentos:

*“El articulo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios y que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señale; asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma.*

*La misma disposición constitucional previene que las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre si para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto a bases mínimas, entre las que destacan la regulación en cuanto a la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes.*

*El artículo 123 apartado B, fracción XIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece y mandata que los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidades en el desempeño de sus funciones;…*

*Mediante Decreto 1390/2013 XIV P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de octubre del año 2013, el H. Congreso del Estado aprobó la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que regula, entre otros aspectos centrales, el Servicio Profesional de Carrera en las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y los municipios, entendido como el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de profesionalización, el ingreso, el desarrollo, la certificación y la terminación, incluido el régimen disciplinario, a fin de garantizar el desarrollo institucional;*

*En el Reglamento de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dentro del Título Cuarto establece en su artículo 38 que: “Una vez aprobada la convocatoria, la Escuela Estatal o la Academia procederán al desahogo de las siguientes etapas: I. Difusión de la convocatoria; II. Registro de solicitudes; III. Cierre del Registro; y IV. Evaluaciones de control de confianza y resultados a cargo del Centro Estatal.*

*Sin embargo la infiltración en los mandos policiales por parte del crimen organizado ha sido un tema que se ha combatido desde que existen las corporaciones encargadas de prevenir el delito. El crimen organizado, generalmente a través del dinero, o también a través de la extorsión y amenazas, siempre ha logrado colocar personas que son subordinadas de los mismos, bloqueando así la aplicación de la justicia y usando los elementos de las corporaciones policiales para su beneficio.*

*Los eventos transcurridos en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, en los cuales se vinculan a varios agentes municipales con la desaparición forzada de enfermeros y enfermeras, los cuales a su vez se presume tenían vínculos con una asociación de trata de blancas, nos preocupa muchísimo, puesto que es evidente que el alcance del crimen organizado en la ciudad es muy superior al que originalmente se estimaba.*

*Se deben de aplicar con rigor todos los protocolos para descartar la participación de los funcionarios públicos en la operación de cualquier de las organizaciones delictivas que operan en la entidad, llegando hasta las últimas consecuencias y sin la exclusión.*

*Es necesario que se garanticen los fines de la seguridad pública de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos del Municipio de Parral, para lo que es menester que el presidente informe las acciones tomas en este sentido.”*

**V.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que se cuenta con las atribuciones necesarias para elaborar el dictamen correspondiente la iniciativa con carácter de punto de acuerdo, turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, registrada con el número de asunto 1047, presentada por el Diputado Omar Bazán Flores, tiene como finalidad exhortar al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a efecto de que informe y precise sobre las medidas que su administración está tomando en relación con los niveles de confianza para las personas integrantes de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a la existencia de casos de policías que han sido vinculados a proceso por la posible comisión de delitos.

El legislador respalda dicha petición en la posible infiltración del crimen organizado en los mandos policiales, situación que dificulta la aplicación de la justicia y genera una manipulación de las funciones del organismo, por parte de los primeros.

En relación con lo anterior, hace alusión a los eventos ocurridos en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chihuahua, donde se vincularon a proceso a varios agentes municipales con la desaparición forzada de enfermeros y enfermeras, presumiéndose vínculos entre los agentes con una asociación de trata de personas.

Es por eso, que propone especial atención a los esfuerzos relacionados con la medición de los niveles de confianza, métodos importantes para la selección y permanencia de las personas que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**II.** Exhortar para que se informe las medidas de selección, es adentrarnos a dos procedimientos importantes: el de ingreso y permanencia; en cuanto al primero, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 60 fracción VII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para poder ingresar a la institución de seguridad pública, como requisito *sine qua non* obliga al aspirante a “Someterse así como aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en esta Ley.”.

Como requisito de permanencia, para las personas integrantes de los órganos de seguridad pública, con fundamento en el artículo 112 fracción V, del mismo ordenamiento jurídico, estas deben de “Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza.”.

Dichas evaluaciones son realizadas en el Centro Estatal, mismo que de acuerdo al artículo 120 de la citada Ley, es el órgano responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, los certificados correspondientes. Todo lo anterior lo materializan con dos objetivos claros, acorde a lo establecido en el artículo 123, del cuerpo normativo multicitado, que es el de seleccionar a los aspirantes o candidatos para nuevo ingreso que se consideren idóneos para integrarse a las instituciones de seguridad pública, conforme a los perfiles de puesto aprobados por las instancias competentes, y el de asegurar el cumplimiento constante de los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su correlativa ley estatal y demás disposiciones aplicables.

Dicha evaluación dota de herramientas a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de cada institución policiaca, para cumplir con lo ordenado en el artículo 202 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que menciona: “El procedimiento de separación por incumplimiento a los requisitos de ingreso y permanencia y demás supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 169 de esta Ley, así como el procedimiento disciplinario por violación o incumplimiento a las obligaciones y deberes de los Integrantes, deberá realizarse ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia respectiva, con estricto apego a las disposiciones de esta Ley y observará en todo momento las formalidades esenciales.”

Como podemos observar, tanto para el ingreso como la permanencia en el servicio profesional de carrera, de las personas que integran las instituciones de seguridad pública, se requiere de estas evaluaciones y control de confianza. Así mismo, con fundamento en el último párrafo del artículo 125 de la citada ley estatal, menciona que: “*Ningún aspirante podrá ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, ni los Integrantes permanecer en las mismas, sin contar con el Certificado y registro vigentes*.” Y la certificación es “*el proceso mediante el cual los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia*”.[[1]](#footnote-1)

**III.** De acuerdo con lo expuesto anteriormente, destacamos la importancia de dichos procedimientos de evaluación y control de confianza de las personas integrantes de los cuerpos policiales del municipio de Hidalgo del Parral, así como de cualquier otra institución; se considera necesario conocer de manera general (puesto que no nos compete en lo particular, es decir, los datos y la situación de cada integrante de la institución policiaca) el estado que guarda la institución municipal a su cargo, frente a los procesos de evaluación y control de confianza, a fin de identificar aquellos casos que pudiesen no tenerlo, o teniéndolo no se encuentre vigente y así buscar la regularización de su vigencia.

Además de esto, es importante cumplir con la certificación, expresada en el artículo 125 de dicha ley estatal, debido a que las evaluaciones periódicas permiten comprobar sobre el cumplimiento de los perfiles, dándonos una idea sobre la personalidad, ética, nivel socioeconómico y médico, requisitos esenciales en cualquier trabajo y mucho más al tratarse de una responsabilidad pública como lo es la seguridad.

**IV.-** La iniciativa enunciada como número de asunto 743, para que el Estado lleve a cabo una investigación de los exámenes de confianza que se realizan al personal del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública; consideramos improcedente su solicitud, en virtud de que quien es competente para hacer una verificación de los centros donde se practican estas evaluaciones es al Centro Nacional, tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

*“Artículo 22. Corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de evaluación y control de confianza de entidades federativas realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.”* [[2]](#footnote-2)

Y como podemos apreciar, los centros estatales funcionan en base a normas técnicas y estándares determinados a nivel nacional, más no estatal.

En virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto con carácter de:

**ACUERDO**

**PRIMERO-**La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que informe y precise de forma cuantitativa si todas las personas que integran la institución de Seguridad Pública Municipal a su cargo, cuentan con los procedimientos de evaluación y control de confianza; y si estos se encuentran vigentes.

De igual forma, informe si todas las personas que conforman la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, al ingresar, habían aprobado las evaluaciones de control de confianza.

Por último, en caso de que no se encuentren aprobados los procedimientos de evaluación y control de confianza, o que teniéndolos, estos no estén vigentes, precise las medidas implementadas por el municipio para regularizar la situación.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua considera improcedente la propuesta que pretendía exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Fiscalía General del Estado, para que se llevara a cabo una investigación exhaustiva a los exámenes de confianza; en razón de que las entidades federativas no realizan estas verificaciones.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore lo conducente para todos los efectos legales correspondientes.

**D A D O** en la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 05 días del mes de septiembre del año 2019.

**Así lo aprobó la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en reunión de fecha 04 de septiembre 2019.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| 1184 | **DIP. PRESIDENTA**  [**GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RIOS**](javascript:%20verDetalle(1184)) |  |  |  |
| 1179 | **DIP. SECRETARIO**  **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA**  **HICKERSON** |  |  |  |
| 1180 | **DIP.VOCAL**  **DIP.** [**MARISELA SÁENZ MORIEL**](javascript:%20verDetalle(1180)) |  |  |  |
| 1183 | **DIP. VOCAL**  **DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS** |  |  |  |
| 1195 | **DIP. VOCAL**  **DIP.** [**FERNANDO ÁLVAREZ MONJE**](javascript:%20verDetalle(1195)) |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, que recayó en el asunto 1047 presentado por el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,  con el objeto de exhortar al Presidente Municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de que informe y precise las medidas tomadas en relación con los niveles de confianza para los integrantes de la corporación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, debido a los policías que han sido vinculados a proceso por la posible comisión de delitos de alto impacto.

1. Vid. H. Congreso del Estado de Chihuahua. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Artículo 125. Primer párrafo. Vigente al 22 de agosto de 2019. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 22 de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

   http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP\_270519.pdf [↑](#footnote-ref-2)